

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 junio 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: Sabida es la importancia que la institución notarial tiene en la vida social y jurídica de las naciones, y notorio es también el grado de adelanto que acertó a darle en nuestro país la ley de 28 de mayo de 1862, por la que actualmente se rige.

Pero no en vano han transcurrido más de cincuenta años desde la publicación de la misma, durante los cuales se han producido hondas transformaciones en los diversos órdenes jurídicos, los cuales han exigido la derogación de unos Códigos, la publicación de otros, reformas de la organización judicial, originando así mismo nuevas necesidades y prácticas legales, que forzosamente han debido influir en la manera de ser y de funcionar de la expresada institución.

Por esta circunstancia se impone la reforma de dicha ley en el sentido de adaptar la organización del Notariado a lo que requieren las actuales conveniencias del servicio público, así como a la necesidad de atender, en lo que sea justo y razonable, a las aspiraciones de la clase notarial, para lo cual hay ya reunidos numerosos antecedentes y obtenido diversos informes, merced especialmente a la laudable y feliz iniciativa del inmediato predecesor del Ministro que suscribe, haciendo éste suyo el proyecto de aquél, de formular y presentar a la deliberación de las Cortes, con la brevedad que sea posible, el correspondiente proyecto de ley reformando la del Notariado vigente.

Existen, sin embargo, ciertos extremos o puntos de dicha organización, regulados por diferentes disposiciones reglamentarias, que por haber sido objeto de encontradas opiniones y haber transcendido más particularmente al público, exigen una pronta y especial resolución, siendo uno de éstos el relativo al lugar y forma en que han de celebrarse las oposiciones para el ingreso directo en el Notariado que a tantas y tan diversas discusiones ha dado lugar.

El artículo 9.º del Real decreto de 28 de junio de 1911 dispuso que dichas oposiciones se celebrasen en Madrid, fundándose principalmente en la mayor garantía de imparcialidad, en ser ésta la práctica generalmente observada en las demás carreras del Estado y en que de este modo se disminuían las molestias y gastos que el cambio temporal de residencia de los opositores, que imposibilitan o retraen a no pocos de asistir a estos honrosos certámenes, razones verdaderamente estimables y que explican per-

fectamente el motivo de aquella innovación; mas como quiera que ésta no ha sido apreciada por todos de igual modo, y que, por el contrario, ha producido vivas impugnaciones por parte de la opinión pública de algunas regiones, que la han estimado opuesta a la tradición jurídica de las mismas y a la especial naturaleza de la institución notarial, y como el criterio adverso a dicha centralización a sido además robustecido por los informes elevados a este Centro por las Juntas directivas de los distintos Colegios notariales, en todos los cuales se propone que las oposiciones se verifiquen en las capitales de los mismos, parece oportuno y prudente volver a este sistema, si bien completándolo y regulándolo, de modo que puedan también llenarse algunos de los fines a que obedeció el acuerdo de centralización de dichas oposiciones.

Con ella es indudable que se hacía más efectiva la legítima intervención que al Estado incumbiere en la selección de los que pretendan ingresar en servicios de carácter público, ofreciendo asimismo la ventaja de unificar los ejercicios de oposición, así como la de garantizar mayor independencia del Tribunal censor, más expuesta cuando éste ha de funcionar en reducidos centros de la población, como son varias de las ciudades donde radican algunas capitales de Colegios notariales, circunstancias todas ellas de que no es posible prescindir y a las que hay que atender debidamente, aun volviendo al sistema de que las oposiciones se celebren en dichas capitales, y a estos efectos responden las disposiciones del presente Decreto, por virtud de las cuales deberán presidir los Tribunales censors los superiores jerárquicos del Cuerpo Notarial o la más alta autoridad judicial del territorio donde aquéllas han de efectuarse, y con igual designio, a la vez que se concede en la constitución de los mismos una mayor representación que la que antes tenía a la clase notarial de los respectivos Colegios, se establece que la formación de aquéllos se complete con representantes de la Magistratura, del Profesorado y del Cuerpo técnico de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con lo cual entiende el que expone, que se obtienen las necesarias garantías de independencia e ilustración de dichos Tribunales, y más especialmente el de sustraerlos a las posibles influencias locales, atendidas las diversas procedencias de los individuos que han de constituirlos.

En el Reglamento que habrá de publicarse para la práctica de las oposiciones se completarán estos propósitos, así como el de que los opositores demuestren perfecto conocimiento de las legislaciones forales vigentes, dándose las convenientes reglas para la redacción del programa, clase de ejercicios y método de calificación, con el fin todo ello de armonizar la descentralización que ahora nuevamente se adopta con los justos y naturales deseos que inspiraron el acuerdo de centralizar en esta Corte las referidas oposiciones.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de junio de 1913.—Señor: A los R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de las Notarías de primera y segunda clase en la actualidad vacantes o que vacaren en lo sucesivo, correspondientes al turno de oposición directa y libre, se verificaaán en la capital de las Audiencias Territoriales, para las demarcadas dentro del respectivo Colegio notarial.

Las Notarías de tercera clase que con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 28 de junio de 1911, habían de ser provistas en individuos del Cuerpo de Aspirantes al Notariado, se proveerán también en la forma dispuesta en el párrafo anterior, una vez colocados los individuos que aun no lo han sido del actual Cuerpo de Aspirantes.

Art. 2.º Compondrán el Tribunal censor de dichas oposiciones: un Presidente, que lo será el Director general o Subdirector de los Registros y del Notariado, o el Presidente de la Audiencia Territorial; un Magistrado de la misma Audiencia; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, si la hubiera en la población donde han de tener lugar las oposiciones; si no hubiere Universidad, sustituirá al Catedrático otro Magistrado de dicha Audiencia; el Decano del Colegio notarial; un Oficial de la Dirección general de los Registros y del Notariado y dos Notarios del Colegio, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario.

El nombramiento de este Tribunal se hará por Real orden, debiendo publicarse al tiempo de hacerse la convocatoria de las oposiciones.

Art. 3.º Cuando lo requieran las necesidades del servicio, la Dirección general de los Registros y del Notariado convocará las oposiciones a Notarías determinadas y libres, publicando el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y remitiéndolo a las Audiencias Territoriales a que afecte, para que se reproduzca en el *Boletín Oficial* de la provincia en que han de celebrarse los oposiciones.

Art. 4.º Las oposiciones se efectuarán en la forma y modo que regule el Reglamento que oportunamente será publicado, y el programa será el mismo para las oposiciones que se verifiquen en las distintas Audiencias Territoriales.

Dado en Palacio, a cuatro de junio de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 14 junio 1913).

SECCION QUINTA

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la venta de los aprovechamientos que resulten de la limpieza y molturación de trigos en este Establecimiento durante el tercer trimestre del año actual, excepto aquellos que por falta absoluta de locales se enajenen directamente antes de la fecha del concurso, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día tres del mes de julio próximo y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del Establecimiento; y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica todos los días laborables desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Los aprovechamientos objeto del concurso son los conocidos en la localidad con los nombres de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras.

Las cantidades que han de venderse se calculan en setecientos quintales métricos de cabezuela, mil cien quintales métricos de menudillo, ciento cincuenta quintales métricos de salvado, ciento cuarenta quintales métricos de tástara y ochenta quintales métricos de aechaduras; de cuyas cantidades habrían de deducirse, según se ha hecho constar, las que por falta de locales hayan de enajenarse antes de la fecha del concurso.

Para tomar parte en el mismo, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras a los precios de trece pesetas, siete pesetas cincuenta céntimos, ocho pesetas cuarenta céntimos, ocho pesetas sesenta céntimos y seis pesetas respectivamente.

Estos precios se fijan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la referida garantía, y en su consecuencia, la correspondiente a cada oferta aceptada tendrá que ser aumentada o disminuída en su caso una vez que el concurso sea aprobado por la Superioridad.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128) y reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.º clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten

la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones consignadas en los pliegos respectivos, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario.

Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 16 de junio de 1913.—El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha de, para la venta de aprovechamientos procedentes de la limpieza y molturación de trigos y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a adquirir ... quintales métricos de al precio de pesetas céntimos (en letra) cada quintal métrico, acompañando la cédula personal corriente de clase expedida en (y el poder material en su caso) y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica).

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

D. Nicolás Rufas Clavera, como tutor del menor Gregorio Rufas Cambra, ha presentado instancia a la Junta directiva del montepío de este Colegio solicitando la concesión de pensión a que éste tiene derecho como huérfano de don Gregorio Rufas y Calvo, Notario que fué de esta ciudad.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Reglamento, se hace público para que los que hayan de hacer, en su caso, alguna reclamación en contrario, lo verifiquen en la Secretaría de este Colegio, dentro de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 11 de junio de 1913.—El Decano, P. L. Pablo Pérez Lagraba.—El Secretario, Casimiro Ramírez.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de abril.

(Conclusión).

Sesión del día 18.

Aprobar el acta de la celebrada el día 11.
Constar en acta la protesta por el atentado de que ha sido objeto S. M. el Rey.
Asociarse al duelo por el fallecimiento del Dr. Calleja.

Quedar enterado de un oficio de D. César Ballarín delegando la Alcaldía en el primer Teniente de Alcalde por motivos de salud.

Cursar expresivo oficio de gracias al Ayuntamiento de Sevilla por su asistencia al sepelio de una nieta de Agustina de Aragón y constar en acta el sentimiento de la Corporación.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación un oficio del Sr. Gobernador sobre aumento de subvención a la Banda provincial.

Facultar al Sr. Alcalde para que designe un Sr. Concejal que forme parte de la Junta popular de festejos.

Adjudicar a D. Andrés Uriarte el servicio de encuadernaciones.

Quedar enterado de un escrito de la Secretaría presentando el resumen de expedientes ingresados en los Negociados durante el trimestre último.

Igualmente quedó enterado de la cuenta de ingresos y pagos que rinde el Depositario, correspondiente al primer trimestre.

No mostrarse parte en la causa contra Liceto Larraz por tentativa de robo en el ferial de Abastos.

Adjudicar a D.^a Cecilia Iñigo la subasta de 4.000 kilogramos de brea asfáltica.

Facultar al Alcalde para designar un Concejal que asista a la Asamblea que ha de celebrarse el día 20 contra las Eléctricas Reunidas.

Pasar a la Comisión de Gobernación una instancia de D. Desiderio Pardos solicitando una gratificación.

Aprobar el concierto para pago del arbitrio por anuncios hecho con D. Emilio Sahún.

Autorizar a D. José Pérez para instalar un puesto de refrescos en la plaza de San Pablo.

Desestimar la instancia de los vendedores de la planta baja del Nuevo Mercado sobre obligar a los hortelanos a instalarse en dicha planta baja.

Denegar la solicitud de los dueños de los cafés Europa, Gambrinus y Moderno sobre celebrar concierto para pago de arbitrio por veladores.

Aprobar varios dictámenes relacionados con reclamaciones de arbitrios y cédulas.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Hacienda.

Adquirir 1.000 kilogramos de azufre y 100 de sulfato de cobre con destino a la desinfección.

Ejecutar las obras de acometida al alcantarillado del edificio escuela de la calle de las Armas.

Conceder 200 pesetas de subvención a los alumnos de la Escuela Industrial para hacer un viaje de instrucción.

Aprobar definitivamente el pliego de arriendo del servicio de limpieza pública.

Conceder una pensión vitalicia de una peseta diaria a la viuda del celador Antonio Lobaco.

Declarar desierta la oposición para proveer dos vacantes de celadores de Policía urbana.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Gobernación.

Conceder permiso a varios para practicar obras, decoración de sepulturas, acometidas, tomas de agua y vertidos.

Autorizar a D.^a María Teresa Caveró para instalar un ascensor en el número 35 de la calle del Coso.

Dejar sobre la mesa un dictamen sobre cesión de un terreno a D. Florentín Baraza.

Adquirir varios uniformes para dependientes municipales.

Desestimar la pretensión de Fermina Asín solicitando un terreno junto a la cueva que posee en Juslibol.

Denegar la solicitud de D. Antonio Miranda sobre construir por cuenta del Municipio un trozo de alcantarilla en la calle de la Universidad.

Eximir a la Compañía de M. Z. y A. del pago del primer trimestre de este año por consumo de agua.

Aprobar una relación de reclamaciones verbales sobre inquilinato.

Volver a la Comisión un dictamen sobre aclaración de las consignaciones para pago de empleados del Matadero y Médicos de la Beneficencia.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, se acordó dejar sobre la mesa una del Sr. García Burriel sobre el Mercado de Abastos y soto de Almozara.

Sesión del día 25.

Aprobar el acta de la celebrada el día 18.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de D. Marcos Zapata.

Quedar enterado de un oficio de la Dirección general de Propiedades sobre deslinde del monte denominado «Vedado de Peñaflor»; y otro oficio de la misma sobre el presupuesto alzado de los gastos que ha de ocasionar el deslinde: se acordó hacer el ingreso de éste en la forma que proceda.

Aprobar un escrito de la Alcaldía presentando el acta de entrega de las obligaciones del Nuevo Mercado no recogidas.

Asistir una Comisión a los funerales por el alma del Excmo. Sr. D. Julián Calleja.

Dirigir un oficio a la Junta municipal dando satisfacciones por el hecho de no asistir los Concejales a la sesión convocada para el día 23.

Pasar a la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Gobernador revocando el acuerdo del Ayuntamiento que declaró sujeto al pago del

arbitrio sobre solares el de la iglesia de Santiago.

Quedar enterado de un telefonema de D. Darío Pérez participando haber representado al Ayuntamiento en el entierro de D. Marcos Zapata; y de otro del Sr. Gobernador autorizando al Ayuntamiento para adquirir la harina necesaria para la Casa Amparo sin las formalidades de subasta.

Dejar sobre la mesa un dictamen relacionado con el expediente formado con motivo del arrendamiento de unos terrenos en el Parador del Norte.

Pasar a la Comisión de Gobernación una instancia del empresario del Teatro Principal sobre rescisión del contrato de arriendo; y a la de Fomento otra de D. Fernando retirando la oferta de unos terrenos para la Escuela de Veterinaria.

Aprobar un dictamen cediendo a D. Florentín Baraza dos parcelas que confrontan con su casa de la calle de Agustín, núm. 13.

Denegar la solicitud por Eloy Portolés sobre instalar una garita de refrescos en la puerta del Angel.

Ceder el solar del Mercado de Abastos temporalmente a D. Angel Monreal.

Aprobar el concierto hecho por D. Francisco Catie y tres más para pago del arbitrio sobre aparatos automáticos.

Ceder en arriendo a D. Alejandro Alcalde el local de la plata baja de la Antigua Casa Consistorial.

Denegar la solicitud hecha por D. Lucas Cepero sobre celebrar concierto para pago del arbitrio por veladores en el paseo de Sagasta número 29.

Desestimar varias reclamaciones por cédulas personales.

Autorizar a D. Fernando Zaera para instalar en la arboleda de Macanaz una garita de refrescos.

Volver a la Comisión un dictamen sobre el servicio de solubilización de carnes insalubres del Matadero.

Denegar la solicitud de D. Doroteo Asín para establecer un obrador de galletas en la casa núm. 6 de la calle de Juslibol.

Aprobar un dictamen relacionado con el aumento y graduación de escuelas.

Declarar pensionada a D.^a Francisca Infante, viuda de un Guardia de caballería jubilado.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Gobernación.

Autorizar a varios para practicar obras, tomas de agua, acometidas y vertidos al alcantarillado.

Conceder permiso a D. Andrés Valero para construir un corral junto a una cueva que posee en Juslibol.

Autorizar a D.^a María Bazán para quitar dos árboles en el camino de Cabañero; a D. Joaquín Orús para construir un puentecillo sobre la cuneta del Campo del Sepulcro.

Desestimar una instancia a D.^a Felisa Olleta

solicitando rectificación del arbitrio por toma de agua y vertido.

Relevar del pago de arbitrio por agua y vertido a D. Enrique Iranzo.

Rebajar el arbitrio correspondiente a dos coches inútiles que posee D. Gaspar Castellano y D.^a Emilia Villarroya.

Modificar en parte el canon de agua impuesto a D. Salvador Casamitjana.

Proceder a la venta mediante subasta de 138 montones de estiércol.

Aprobar un dictamen sobre ordenar al Sindicato de riegos de Miralbueno que lleve a cabo la limpieza de la acequia existente en el barrio de Hernan-Cortés.

Autorizar la instalación de una cocina de cocción por vapor en el Hospicio provincial.

Autorizar a D. Florencio Melacha para trasladar dos trozos de terreno en el monte de Torrero a D. Agustín Rubio.

Celebrar nueva subasta para la enajenación de árboles en el Soto de Almozara con el 10 por 100 de rebaja.

Adquirir forraje para los caballos de la Guardia municipal.

Devolver a D. Andrés Bernal la fianza que constituyó para responder de una contrata de adoquines.

Desestimar la solicitud de los vecinos de los caminos de San José y Damas sobre instalación de alumbrado y una fuente.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Fomento.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, fué explanada una del Sr. Balasanz sobre la provisión de cédula por una Autoridad local; con lo que se levantó la sesión.

Junta municipal.

Sesión del día 17.

Aprobar el acta de la celebrada el día 1.^o de marzo.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Presupuestos relacionado con la fijación del recargo municipal que ha de gravar el consumo de gas y electricidad y la modificación de los epígrafes de la relación 32 del presupuesto de ingresos y el de la tarifa 33.

Dejar sobre la mesa un dictamen relacionado con las cuentas municipales de 1911.

Declarar pensionada a D.^a Teresa Mur con el haber anual de 352'50 pesetas.

Expropiar para ensanche de vía pública la casa núm. 19 de la calle de la Manifestación; la número 22 de la calle de Roda y la núm. 76 de la calle Mayor.

Quedar enterada de la R. O. revocatoria de una providencia del Sr. Gobernador contra el acuerdo relacionado con la forma de pago de los terrenos ofrecidos por D. Fernando Escudero para construir la Escuela de Veterinaria; con lo que se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

Pintano.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para 1914 se halla de manifiesto, en esta secretaría, por el tiempo reglamentario.

Pintano, 12 de junio de 1913.—El Alcalde, Luis Carbó.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SADA ANDRÉS, Jacinto; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituido en prisión provisional, decretada en causa sobre estafa.

VICENTE GARCÍA, Andrés-José; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años, hijo de Manuel y Escolástica; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Miguel de Ara, número cuatro; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lérida, para responder de los cargos que contra él resultan del expresado sumario.

PICÓ COBÁN, Juan; hijo de Pedro y de Emilia, natural de Viloví (Gerona), de estado soltero, profesión carbonero, de veintinueve años de edad, avecindado últimamente en Viloví; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis Cabrera Warleta, Capitán del séptimo regimiento montado de Artillería, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, diez y ocho de junio de mil novecientos trece.—El Capitán, Juez instructor, Luis Cabrera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Nemesio Modrego y otros, vecinos de Malanquilla, por roturación arbitraria en el monte número diez y siete del catálogo, de dicho pueblo, en diez y ocho de diciembre de mil novecientos nueve, se sacan

a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de julio próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Nemesio Modrego.

Un campo, seco, en la partida del Llano Grande, de una y media yugadas; que linda al Este y Sur con Eusebio Soria y al Norte y Oeste con liego: tasado en noventa pesetas.

De la propiedad de Ciriaco Sánchez.

Un campo, seco, en Carramolino, de una y media yugadas; que linda al Este con Gelasio Martínez, al Sur con Juan Sánchez, al Oeste con Luis García y al Norte con liego: tasado en cincuenta y cuatro pesetas.

Dado en Ateca, a diez y seis de junio de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—Dé su orden, Luis E. Muñoz.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en expediente de exacción de multas, por descortezar pinos, a Joaquín Sanz Bonastre y Narciso Tudó Carceller, vecinos de Maella, se sacan a la venta en pública primera subasta las siguientes fincas, sitas en dicha villa:

De Joaquín Sanz.

1.^a Mitad de un campo, indivisa con Irene Bonastre, en la huerta, partida Fila de Chilart; linda toda la finca al Este con camino, al Oeste con Casimiro Pallás, al Norte y Sur con camino. A la mitad corresponde una cabida de una hanega y un almud, o sean siete áreas setenta y cuatro centiáreas: valorada en trescientas noventa y cinco pesetas.

2.^a Mitad de otro campo, indivisa con Irene Bonastre, seco, partida Foya Val de la Carretera; linda por todos los puntos cardinales con montes comunes y corresponde a la mitad una cabida de cinco hanegas y tres almudes, o sean treinta y siete áreas cincuenta y dos centiáreas: valorada en doscientas doce pesetas.

De Narciso Tuó.

3.ª Una casa en la villa de Maella, calle de Falcón; linda por derecha entrando con Miguel Carceller, por izquierda con Leoncio Ariño y por espalda con Isidoro Lajaima: valorada en mil cien pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día diez y ocho de julio venidero, a las once.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios del precio, y que las fincas se enajenan sin suplir la titulación de propiedad, si bien las dos primeras están inscritas a favor del ejecutado.

Dado en Caspe, a diez y siete de junio de mil novecientos trece.—Francisco Lovaco.—El Secretario, Rogelio Ruiz.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Secretaría a cargo del que refrendará el presente, tengo acordado proceder a la venta de los siguientes efectos, que forman grupos según sigue:

Grupos: 1, 1^{1/2}, 2, 3, 4, 1/4 d, 1/5 b, 5, 6, 7, 8, 1/3 c, 10, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 109, 159, 160 y 191, conteniendo objetos de piel, en carteras, tarjeteros, petacas, bolsas y portamonedas, cerrillos, ensanchaguantes, cajas peluche, neceseres, estuches diferentes, collares, cestos varios, llaveros, máquinas para cigarrillos, botones para cuello y mecheros: tasados en dos mil setecientos treinta pesetas siete céntimos.

Grupos: 1/11 e, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 130, 184, 185, 200, 201, 206 y 213, conteniendo pendientes, imperdibles, gemelos, cadenas, botanaduras, collares y rosarios: valorados en seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos.

Grupos: 46, 47, 48, 49, 50, 66, 67, 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 85, 87, 105, 154, 155, 162, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 193, 220, 226 bis, 227 bis, 228, 229 y 241, conteniendo juguetes varios: tasados en cinco mil ciento cinco pesetas noventa y siete céntimos.

Grupos: 27, 34 y 196, conteniendo repisas, peines y objetos metal blanco: valorados en ciento sesenta y siete pesetas diez céntimos.

Grupo 37, conteniendo gafas, lentes y estuches para ídem: tasado en ciento siete pesetas treinta céntimos.

Grupos: 43 y 44, conteniendo pipas, boquillas y estuches: tasados en ciento treinta pesetas.

Grupos: 51, 63, 82, 83, 101, 103, 187, 190, 195, 202 y 204, conteniendo objetos de fantasía, macetas, jarrones, juegos de tocador, objetos de biscuit variados, jardineras, centros cristal, *verres d'eau* y juegos de cerveza: valorados en dos mil ochocientos sesenta y ocho pesetas dos céntimos.

Grupos: 52, 53, 55, 56, 57, 59 y 218, conteniendo pequeños bronceos en papeleras, frasqueras, tinteros, termómetros, timbres, joyeros, pisapapeles, bandejas, santos, lamparillas y quinqués: tasados en dos mil cuarenta y ocho pesetas cinco céntimos.

Grupos: 65, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 106, 107, 108 y 135, conteniendo galleteros, mantequeras, teteras, azucareros, cubiertos, cucharillas, vinagreras, queseras, tenacillas, cafeteras, portafuentes, cucharones, cazos, trinchantes y otros: valorados en tres mil setecientos trece pesetas diez y nueve céntimos.

Grupos: 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 168, conteniendo abanicos de diferentes clases: tasados en mil cuatrocientas tres pesetas cincuenta céntimos.

Grupos: 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 153, 156, 167 y 225, conteniendo flores para macetas y coronas: tasados en mil cuarenta y ocho pesetas tres céntimos.

Grupo 102, conteniendo pastillas de jabón: tasado en sesenta y dos pesetas sesenta céntimos.

Grupos: 58 y 198, conteniendo marcos de retrato, libros y espejos: valorados en ciento sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Grupo 62, conteniendo lamparillas, crucifijos y ángeles: tasado en doscientas cuarenta y ocho pesetas diez céntimos.

Grupos: 60, 207, 210 y 217, conteniendo máquinas de cortar el pelo, perfumería, bastones y peinetas: valorados en mil ciento treinta y cinco pesetas cinco céntimos.

Grupos: 61 y 183, conteniendo imágenes y portamonedas: tasados en cuatrocientas nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Grupos: 54 y 64, conteniendo medallas de varias clases y batería de cocina: tasados en trescientas noventa y siete pesetas un céntimo.

Grupos: 68, 72 y 73, conteniendo limpiadientes, cepillos, cucharas de hueso y otros: tasados en ciento catorce pesetas sesenta y cinco céntimos.

Grupos: 74, 75, 165 y 231, conteniendo pilas y cestas: tasados en trescientas treinta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos.

Grupos: 69 y 71, conteniendo tenacillas, hornillos, borlas, tapones para botellas, navajeros, tazas de metal y otros: tasados en ciento cincuenta y nueve pesetas quince céntimos.

Grupos: 131, 132, 133, 134, 149, 152, 156, 157, 158, 161, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 192, 194, 197, 199 y 205, conteniendo gomas, apuracabos, sacacorchos, máquinas de afeitarse, pies de cubiertos, boquillas, pipas, estuches, cintas, letras cartón, cepillos, santos sobre cañamazo, esponjas, plumeros, gemelos de teatro, paraguas y hules: valorados en mil quinientas sesenta pesetas un céntimo.

Grupos: 182, 186, 188 y 189, conteniendo navajas, tijeras, cuchillos, portaplumas, cepillos, botones cuello y petacas de metal: tasados en

cuatrocientas ochenta y siete pesetas quince céntimos.

Grupos: 171, 172, 203, 208, 209, 215 y 216, conteniendo grifos, cepillos, frascos vidrio, portatulipas, platillos, *etageres*, espejos, jaulas, cuadros, palmatorias, crucifijos, centros de mesa, guarniciones de reloj y cuchillos: tasados en dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Grupos: 104, 211, 212, 214, 219, 221, 222, 223, 224 y 226, conteniendo objetos de metal blanco, objetos religiosos, polveras, objetos de cristal, marcos, cadenas, collares, neceseres, álbums, estuches, objetos de biscuit, bandejas, cajas de metal y de peluche, cestos, artículos de celuloide, devocionarios, vades, cajas de hierro, candeleros, carteras piel, quinqués, pantallas, loterías, espejos, jaulas, linternas, monederos, libros de cuentos, acordeones, cigarreras, Vírgenes del Pilar, vasos, filtros, lámparas, columnas, brazos para pianos, objetos cartón piedra, pupitres, estereóscopos, vistas para ídem, petacas, cuadros, tinteros, lamparillas, repisas, palmatorias, cajas peines, licoreras y juegos portier: tasados en nueve mil quinientas treinta y cinco pesetas veintidós céntimos.

Grupos: 227, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238, conteniendo marcos, juguetes, petacas, tableros de damas, pupitres, brazos metal, alzapaños, plumeros, cestas, neceseres, cajas madera, portaplumas, estuches, botonaduras, peinetas, pulseras, diademas, sombrillas, pies de maceta, mesas, espejos, toalleros, sillas, cigarreras, *etageres*, columnas, paragueros, bastidores, ceniceros, tinteros, jaulas, jarrones, juegos café, rinconeras, repisas, bandejas, caballetes, cuadros, relojes, lámparas, botas suizas, pitilleras, cuchillos, medallas, perchas, musgo, termómetros, botellas, jarras, centros, juegos *verres d'eau*, vasos, escupideras, platos y juegos cerveza: valorados en cinco mil doscientas once pesetas ocho céntimos.

Grupos: 239 y 240, conteniendo vidrios de la tienda y fachada, estantería, mostradores y portada exterior: tasados en cinco mil seiscientos setenta y siete pesetas treinta y tres céntimos.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del grupo a que se propongan hacer postura.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que será preferido quien haga proposición a todos los grupos en junto, y que en la secretaría del actuario se darán antecedentes del punto donde podrán examinarse los bienes y persona que los tiene en depósito.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de junio de mil novecientos trece. — Gerardo Vázquez. — Ante mí, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Con arreglo a lo que previene el art. 12 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo convoca a Junta general ordinaria para el día 23 del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Alfonso I, número 41, principal, derecha, a fin de dar cuenta de la gestión del último año y demás asuntos que el dictado Consejo señale en la orden del día.

Esta, así como el balance e inventario, estarán de manifiesto en las oficinas, cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen hasta el 20 del corriente, diez o más acciones en la caja social, o los resguardos de depósitos que de ellas hayan podido hacer, en un establecimiento de crédito de la capital, para poder dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho a emitir.

Zaragoza, 2 de junio de 1913.—La Montañanesa: el Administrador general, Cesáreo Cajal.

Arbitrios sobre inquilinato y sobre bebidas.

Como Inspector de estos arbitrios, nombrado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de 2 de mayo actual, y en virtud de la autorización concedida en dicho acuerdo, nombro *Inspectores auxiliares* a D. Delfín Casas Vergara y a D. Jaime Vera para llevar a efecto la investigación de dichos arbitrios.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del público y de las Autoridades. Zaragoza, 31 de mayo de 1913. — A. Alcalde.

Comunidad de regantes de las vegas de Egea de los Caballeros.

Conforme al artículo 44 y siguientes de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día 6 de julio próximo, a las cinco de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a fin de proceder al examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del año 1912 y de resolver sobre la petición de un propietario de la vega de Luchán relativa a la inclusión de terreno en los turnos ordinarios de riego; y si en esa reunión no hubiese mayoría, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 13 del mismo mes, a igual hora y en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que asistan.

Egea de los Caballeros, 17 de junio de 1913. — Por acuerdo del Presidente, el Secretario, Teodoro Dehesa.